

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 27 OCT 2016

VISTO el artículo 10 inc. a) del Decreto Nº 3413/79, artículo 36 de la Ley Nº 24.600 y su Reglamentación aprobada por DP Nº 735/96, R.P. Nº 1260/08, y las inasistencias de los días 04, 05, 07 y 15 de Julio y 05 de Agosto, todas del año 2016 en que incurriera el agente PEREYRA, Maximiliano Manuel, Legajo Nro. 721.978, y:

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos de esta H. Cámara de Diputados de la Nación ha tomado conocimiento sobre las inasistencias injustificadas en que ha incurrido el agente –PEREYRA, MAXIMILIANO MANUEL- Legajo Nº 721.978, los días mencionados en el Visto de la presente, según partes diarios de ausencias y franquicias de la Dirección de Servicios Generales donde presta servicios el agente.

Que el agente citado ha invocado razones de enfermedad titular para las inasistencias de los días señalados precedentemente, conforme artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 3413/79.

Que conforme constancias obrantes a fs. 7/11, el agente PEREYRA comunicó a la Dirección de Servicios Generales sus ausencias por enfermedad titular los días mencionados ut supra, solicitando expresamente que se le remitiera el correspondiente servicio médico domiciliario.

Que según informe de la Dirección de Servicio Médico de la Dirección General de Recursos Humanos, obrante a fs. 17/18, existen constancias extendidas por la prestataria Alfa Médica S.R.L. en relación a los reconocimientos médicos por las inasistencias de los día 04, 05, 07 y 15 de Julio de 2016, no siendo justificadas las mismas por no encontrar al agente en su domicilio, mientras

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

que en relación a la inasistencia de fecha 05/08/16 no ha sido justificada por encontrarse en condiciones laborales.

Que asimismo tampoco obra recepción de ningún otro certificado médico de un profesional que lo haya evaluado en su domicilio, consultorio y/o institución.

Que las inasistencias citadas precedentemente, no han sido debidamente justificadas por el agente conforme el procedimiento establecido en la Resolución Presidencial Nro. 1260/08 y artículo 36 inc. b) cuarto párrafo de la reglamentación de la Ley N° 24.600 según DP N° 735/96, habiendo incumplido el Sr. Maximiliano Manuel Pereyra, las prescripciones de las normativas citadas.

Que las inasistencias mencionadas en el Visto de la presente constituyen la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta inasistencia injustificada en que ha incurrido el agente en los doce meses inmediatos anteriores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, inc. b) de la reglamentación de la Ley 24.600 aprobada por DP N° 735/96.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 419/16.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la reglamentación del art. 40 de la Ley N° 24.600, según DP N° 735/96.

Por ello,

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA H. CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Aplicar la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO Y SEIS (6) DIAS DE SUSPENSION SIN PRESTACION DE SERVICIOS NI PERCEPCION DE HABERES por la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 04, 05, 07 y 15 de Julio, y 05 de Agosto, todas del año 2016, al agente MAXIMILIANO MANUEL PEREYRA, Legajo Nro. 721.978, DNI N° 34.383.596, CUIL N° 20-34383596-6, titular de un cargo de la categoría M-07- Planta Temporaria- Personal Maestranza y Servicios, según las prescripciones del art. 36, inc. b) D.P. N° 735/96, reglamentaria de la Ley N° 24.600.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretary of Administration, is written across the bottom right of the page. The signature is highly cursive and difficult to decipher.